



Ibagué - Tolima, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00321-00](#)
Clase de proceso : Divisorio.
Demandante : Juan Carlos Ramírez Casallas.
Demandado : Gustavo Romero Caviedes.

Asunto

Resolver sobre la división *ad valorem* solicitada por la parte demandante respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-37446.

Consideraciones

Sobre el derecho del comunero a no ser obligado a mantenerse en indivisión prevé el art. 1374 del Código Civil: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión”* agregándose que *“la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario”*.

Por su parte la regla 406 del C. G. del P. dispone: *“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto”*, procediendo la segunda en tanto la primera no sea viable. Para ello, resulta vinculante, por regla general la posición asumida por el demandado, pues de no existir oposición se habilitará la división en la forma solicitada (artículo 409).

El demandante reclama la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-37446, respecto del cual la experticia practicada indicó que no era posible su subdivisión (A.D. 33). Asimismo, el demandado no se opuso a esa forma de finalizar la comunidad y nada cuestionó frente a la experticia, razones suficientes par habilitar la venta solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué Tolima,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta del inmueble objeto de este litigio.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de división identificado con el folio de matrícula No. 350-37446. Fijar como fecha para la realización de la diligencia el 21 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M.

Designese al auxiliar de la justicia VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S como secuestre en el presente asunto. *Comuníquesele por secretaría esta decisión.*

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez